4.1. Organización

ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

Se constituye mediante Ley 7/1991, de 5 de abril, el organismo autónomo, Establecimientos Residenciales para ancianos de Asturias, adscrito a la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, dotado de personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

Son fines específicos del organismo autónomo los siguientes:

a) La gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para los ancianos por parte de la Administración del Principado de Asturias.
b) Cualesquiera otras relacionadas con sus fines institucionales que le encomiende la Consejería de bienestar social

El organismo autónomo "Establecimientos residenciales para ancianos de Asturias" se estructura en los siguientes órganos:

1. De dirección y de gestión:
   a) El consejo de administración
   b) La gerencia
2. De participación:
   a) La junta de participación ciudadana.

La hacienda del organismo autónomo estará constituida por:

a) Los bienes o valores que constituyan su patrimonio
b) Los productos o rentas de dicho patrimonio.
c) Las subvenciones que reciba.
d) Las aportaciones del Principado de Asturias a través de los créditos consignados en sus presupuestos.
e) Los ingresos ordinarios que perciba por los servicios que preste.
f) Las donaciones, herencias, legados o cualesquiera otras aportaciones voluntarias de entidades públicas o privadas o de particulares.
g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.